

Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/0172/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281198324000005 presentada ante el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El doce de febrero del dos mil veinticuatro, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281198324000005, en la que requirió lo siguiente:

"Se solicita información del ayuntamiento es para una investigación de posgrado espero y sea atendida en tiempo y forma.

1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.

2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024

4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.

5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.

7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.

8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024. 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.

10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.
13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.
14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.
15. Nombre del presidente municipal así como su currículum vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.
16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.
17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.
18. Solicito el currículum vitae de todos los servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.
19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 y 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.
20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 y 2024" (Sic)

SEGUNDO. Prorroga. En fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, ante recurrido solicito prórroga mediante oficio número UDT/MSF-281198324000005 para dar contestación a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Contestación de la solicitud de información. El veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde proporciono un escrito donde proporciono una respuesta.

CUARTO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el quince de abril del dos mil veinticuatro, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"ARTICULO 144. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, comprendidos, trípticos, registros públicos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante .la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. ARTÍCULO 159 FRACCIONES VII, VIII, XI, XIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS." (Sic)

QUINTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo

la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que hayan realizado manifestación alguna.
- d) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de

improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracciones VII, VIII, XI y XIII de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.



VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.- El recurrente se desista;*
- II.- El recurrente fallezca;*
- III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones VII, VIII, XI y XIII, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- XI.- La falta de trámite a una solicitud;*
- [...]*
- XIII.- La falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;...” (Sic, énfasis propio)*

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio del asunto. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede al análisis de la solicitud de información que reclamo el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de recurso.

Expuesto lo anterior, es importante traer a colación el criterio del INAI, SO/002/2017, el cual establece lo siguiente:



"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En el criterio antes mencionado se hace notar que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en los cuales implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. Para obtener claridad en el asunto, se determinará si el Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, ha emitido una respuesta correcta a la solicitud del particular en la cual requirió lo siguiente:

"Se solicita información del ayuntamiento es para una investigación de posgrado espero y sea atendida en tiempo y forma.

- 1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*
- 2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024*
- 4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024. 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 15. Nombre del presidente municipal así como su currículum vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento. 18. Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.*
- 19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.*
- 20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024" (Sic)*

b) Contestación de la solicitud. En fecha veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde proporciono un escrito donde proporciono una respuesta, el cual se inserta a continuación:

Punto 1.- Con relación a los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los archivos institucionales, para permitir el acceso en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos", en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección: Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escandón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600 para proporcionar acceso a la documentación que desea consultar.

Punto 2.- La información solicitada se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia se anexa hipervínculo de dicha información.

<https://transparencia.gob.mx>

Punto 3.- En los años 2020, 2021 y 2022 no se realizó compra de personal voluntario, solamente en el año 2023 se anexa hipervínculo de factura.

<https://transparencia.gob.mx>

Punto 4.- Con relación a los comprobantes de pago de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de este municipio hasta los trabajadores reconocidos de la zona en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los archivos institucionales, para permitir el acceso en tal situación y con

fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos", en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección: Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escandón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600 para proporcionar acceso a la documentación que desea consultar.

Punto 6.- Con relación a las facturas por gastos de papelería en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los archivos institucionales, para permitir el acceso en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos", en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección: Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escandón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600 para proporcionar acceso a la documentación que desea consultar.

Punto 7.- Con relación a las facturas por gastos de gasolina en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los

archivos institucionales, para permitir el acceso en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos", en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección: Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escandón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600 para proporcionar acceso a la documentación que desea consultar.

Punto 5.- Con relación a las facturas por gastos de internet en el Ayuntamiento en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los archivos institucionales, para permitir el acceso en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información,

para permitir el acceso en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos", en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección: Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escandón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600 para proporcionar acceso a la documentación que desea consultar.

Punto 8.- Con relación a los vales de gasolina en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los archivos institucionales, para permitir el acceso en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información,





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RRA/0172/2024. Folio de Solicitud de Información: 281198324000005. Ente Público Responsable: Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas. Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección (Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escudón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600) para proporcionarle acceso a la documentación que desea consultar.

Punto 9.- Con relación a las facturas por compra de equipo de cómputo en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los archivos institucionales, para permitirle el acceso en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos", en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección (Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escudón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600) para proporcionarle acceso a la documentación que desea consultar.



Punto 10.- Con relación a los correos electrónicos, recibidos y enviados en las cuentas oficiales, de las secretarías del Ayuntamiento así como la presidencia municipal de los años 2020, 2021, 2023 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los archivos electrónicos para permitirle el acceso, en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos", en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección (Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escudón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600) para proporcionarle acceso a la documentación que desea consultar.

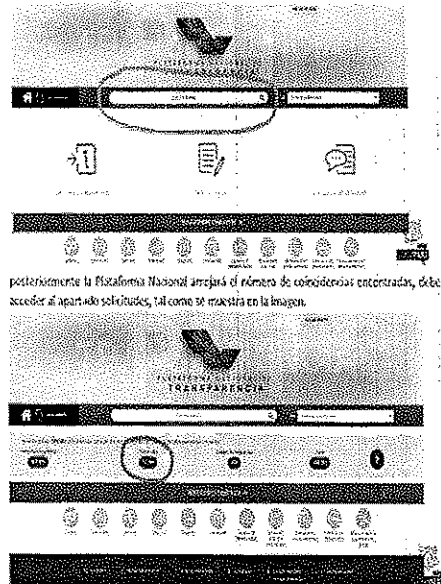
Punto 11.- Con relación a los contratos de arrendamiento de los camiones de basura expedidos, sobre la cantidad y base de fletes o sin ser propios del municipio el ticket, a factors de la compra de ellos de los años 2020, 2021, 2023 y 2024, se informa que dicha información requiere una importante actividad de consulta a los archivos institucionales para permitirle el acceso, en tal situación y con fundamento en el Artículo 140, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que: "El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos", en tal situación el procesamiento de consulta para recabar la información que solicita, sobrepasa las capacidades de esta autoridad municipal, para proporcionar la información en el plazo establecido por la ley, en tal situación, se ofrece otra modalidad de acceso a la información.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 136, de la citada Ley de Transparencia, que en su fracción V, establece que: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos", en virtud de lo anterior, se permitirá el acceso a la información que requiere en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN.

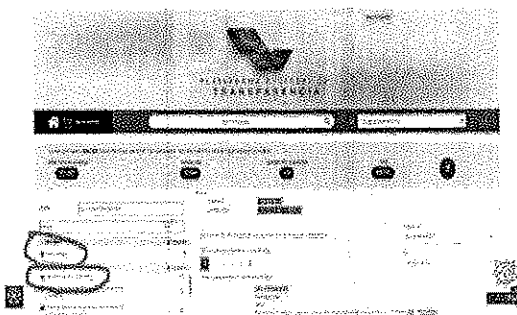
Para llevarlo a cabo, es necesario que sea en persona en las oficinas de la Unidad de Transparencia en horario (8:00 am a 4:00 pm) en la dirección (Palacio Municipal C. Hidalgo s/n / C. Juárez y C. Escudón, Zona Centro San Fernando Tamaulipas México, CP 87600) para proporcionarle acceso a la documentación que desea consultar.

Punto 12.- Para la consulta de las solicitudes de acceso a la información, presentadas ante esta autoridad municipal, deberá acceder a la página www.plataformainformacionpublica.org.mx

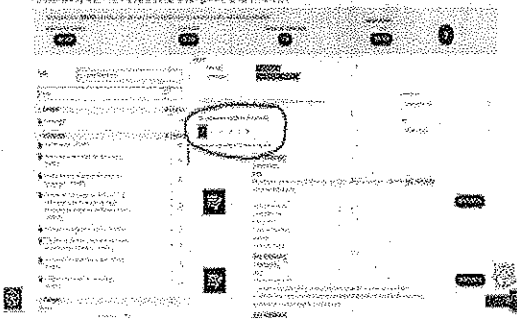


posteriormente la Plataforma Nacional arroja el número de coincidencias encontradas, deberá acceder al apartado solicitudes, tal como se muestra en la imagen.

Posteriormente al Sujeto Obligado (SAN FERNANDO), como se muestra en la imagen



Como resultado de la búsqueda, se tiene que encontrara las 69 solicitudes de información recibidas, con la respuesta otorgada a la misma.



De la tal forma podrá acceder a la información solicitada.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano garante procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primera instancia es imprescindible establecer lo que la regulación establece respecto al derecho de acceso a la información, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades



Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..." (Sic y énfasis propio)

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

"ARTÍCULO 4.

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado

mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 9.

El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I.- Certeza (...);
- II.- Eficacia (...);
- III.- Imparcialidad (...);
- IV.- Independencia (...);
- V.- Legalidad (...);
- VI.- Máxima Publicidad (...);
- VII.- Objetividad (...);
- VIII.- Profesionalismo (...); y
- IX.- Transparencia (...).

ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;

ARTÍCULO 17.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..." (Sic y énfasis propio)

Con respecto a los artículos citados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.

Sin embargo, en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la certeza de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Expuesto lo anterior se analizara lo requerido por el particular en su solicitud de información con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado.

De acuerdo con las constancias descritas, se tiene que el sujeto obligado proporciono un documento en la cual dio contestación y se analizara lo solicitado por el particular.

- 1.- *Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*
4. *Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*
5. *Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
6. *Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.*
7. *Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
8. *Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
9. *Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.*

10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.

20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 y 2024

Descrito lo anterior, en relación a los cuestionamientos número 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 20, el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada sobrepasa las capacidades de la autoridad municipal para proporcionarla en los términos establecido en la ley, por ende optó por ofrecerle un cambio de modalidad a la consulta directa de la información, de la cual señala los siguientes pasos:

- Presentarse a las oficinas de la Unidad de Transparencia;
- En horario (8:00 am a 4:00 pm)
- Dirección (Palacio Municipal C. Hidalgo s/n C. Juárez y C. Escandón, Zona Centro San Fernando, Tamaulipas, México, C.P 87000)

Expuesto lo anterior es importante, traer a colación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo Decimo, que a la letra dice:

"...Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;



IV. *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

V. *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

VI. *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

- a) *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
- b) *Equipo y personal de vigilancia;*
- c) *Plan de acción contra robo o vandalismo;*
- d) *Extintores de fuego de gas inocuo;*
- e) *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
- f) *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
- g) *Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

VIII. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante."*

La normatividad antes citada, señala lo que deben observar los sujetos obligados cuando se vaya a desahogar actuaciones tendientes a permitir una consulta directa, en los cuales se describe:

- Lugar, día y hora para llevar a cabo la consulta de la documentación.
- Indicar claramente la ubicación del lugar donde el solicitante podrá llevar la consulta.
- Facilitar y dar asistencia requerida para la documentación.
- Abstenerse de requerir al particular que acredite un interés.
- Adoptar medidas técnicas, para garantizar la integridad de la información.
- Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de documentos.

- Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar la consulta directa.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 16, numerales 4 y 5, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en la que establece lo que continuación se transcriben:

"ARTÍCULO 4.

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

ARTÍCULO 5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante

ARTÍCULO 16.

...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

...

ARTÍCULO 143.

El Organismo garante registrará su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información." (sic)

De lo anterior, se entiende que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De ello resulta que, el sujeto obligado, al realizar el cambio de modalidad, en su respuesta, no acredita que se giró a las áreas que de acuerdo a sus funciones y competencias cuentan con la información, ya



que ellos es lo que le da certeza al particular de que la información que solicita se buscó en todas las áreas competentes, tampoco expone la cantidad o volumen que considera es excesivo para procesar o entregar la información por ende no es aceptable el cambio de modalidad solicitada, con ello se le solicita al sujeto obligado se apeguen a lo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, respecto a los cuestionamientos 2, 3, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, es importante analizarlas de la siguiente forma:

Pregunta 2.

Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento del periodo 2020, 2021, 2023 y 2024.

En respuesta el sujeto obligado allegó una liga electrónica <https://tinyurl.com/2ybzdse>, donde se observa los gastos de comisiones oficiales del periodo dos mil veintitrés, del cuarto trimestre de la Plataforma Nacional de Transparencia.

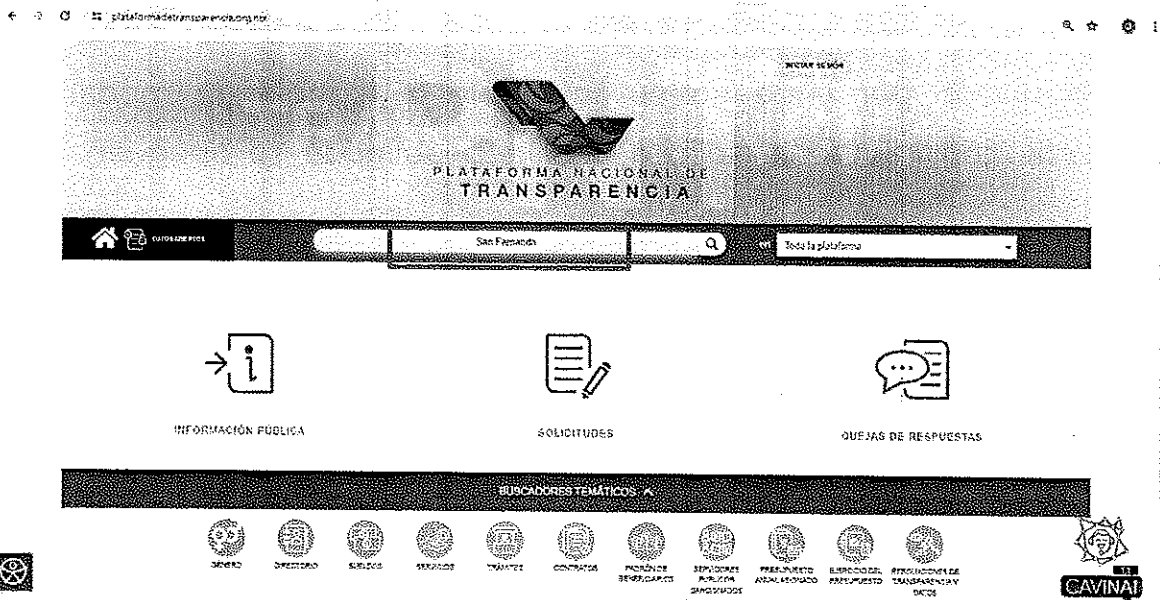
ID	fecha	monto	descripcion	entidad	tipo de gasto	importe	estado
1003	20/12/2023	30.000.000	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	San Fernando	Comisión	30.000.000	Terminado
1004	21/12/2023	20.000.000	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	San Fernando	Comisión	20.000.000	Terminado
1005	22/12/2023	10.000.000	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	San Fernando	Comisión	10.000.000	Terminado
1006	23/12/2023	5.000.000	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	San Fernando	Comisión	5.000.000	Terminado
1007	24/12/2023	2.000.000	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	San Fernando	Comisión	2.000.000	Terminado
1008	25/12/2023	1.000.000	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	San Fernando	Comisión	1.000.000	Terminado
1009	26/12/2023	500.000	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	San Fernando	Comisión	500.000	Terminado

Pregunta 12.

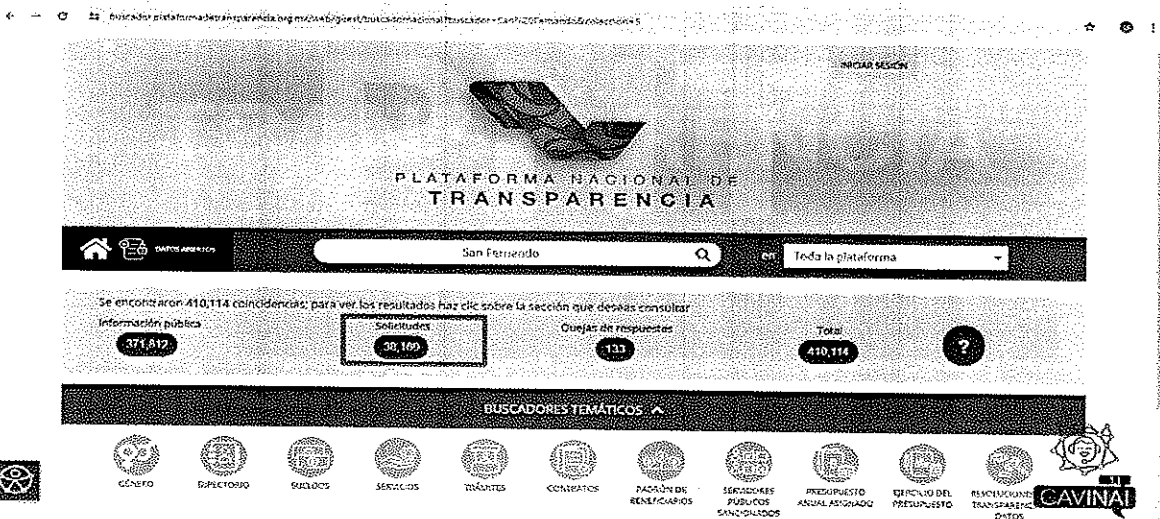
Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

El sujeto obligado entregó una liga electrónica y los pasos para acceder a las solicitudes de información, por lo cual se realizó la consulta de la misma y de la que se obtuvo lo siguiente

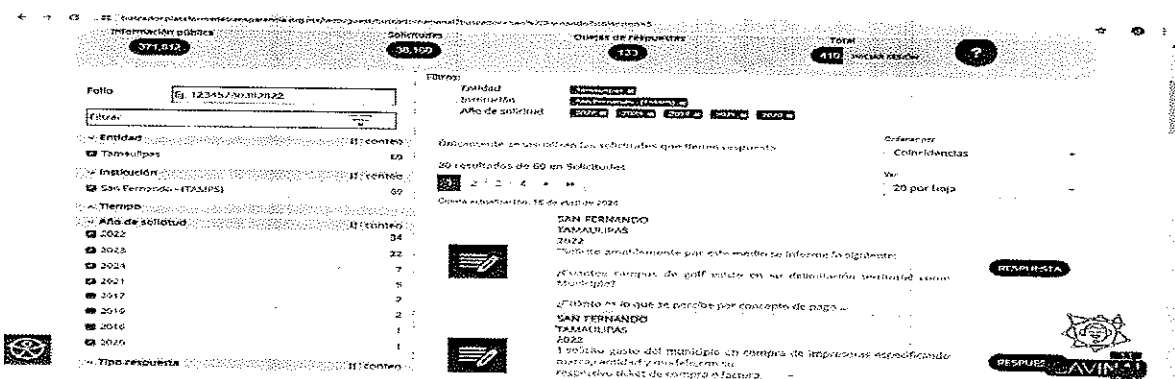
www.plataformadetransparencia.org.mx



Posteriormente la Plataforma Nacional arrojó el número de coincidencias encontradas, deberá acceder al apartado solicitudes.



Finalmente filtrar el sujeto obligado, entidad y periodo; donde se observa la información de las solicitudes de información.



13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

Se otorgó las siguientes cantidades:

2020 = 0

2021 = 0

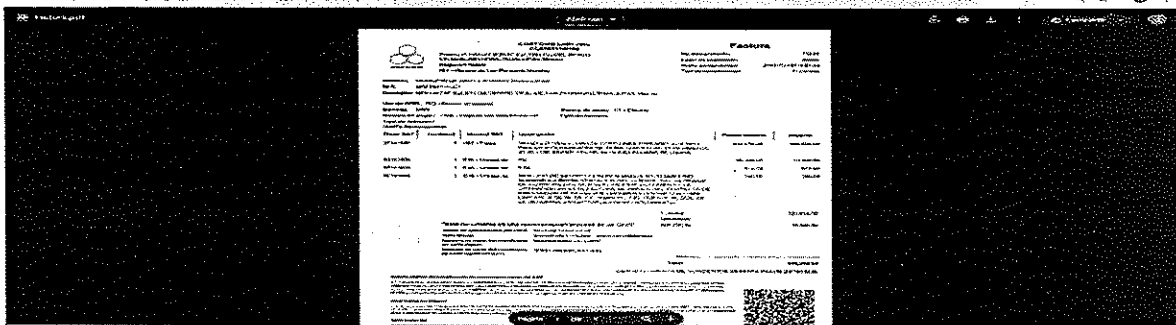
2022 = 12

2023 = 1

2024 = 0

3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

<https://drive.google.com/file/d/1MfDFeKkCyE7AjsVrZIS26Aj7YvavhUsx/view?usp=sharing>



En lo antes insertado se observa la factura del año dos mil veintitrés, donde el ayuntamiento adquiere un vehículo.

14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

En el cual, manifiesta que no se realizaron contratos de renta de equipo celular a los funcionarios del Ayuntamiento, así como el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.

15. Nombre del presidente municipal así como su currículum vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.

En su respuesta el sujeto obligado manifiesto, es el Presidente José Ríos Silva del año 2020 del Partido Acción Nacional, presidenta Mayebella Lizeth Ramírez Saldívar del periodo 2021 al 2024.

17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

Es un total de 323 servidores públicos.

18. Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

<https://tinyurl.com/24guw3f4>

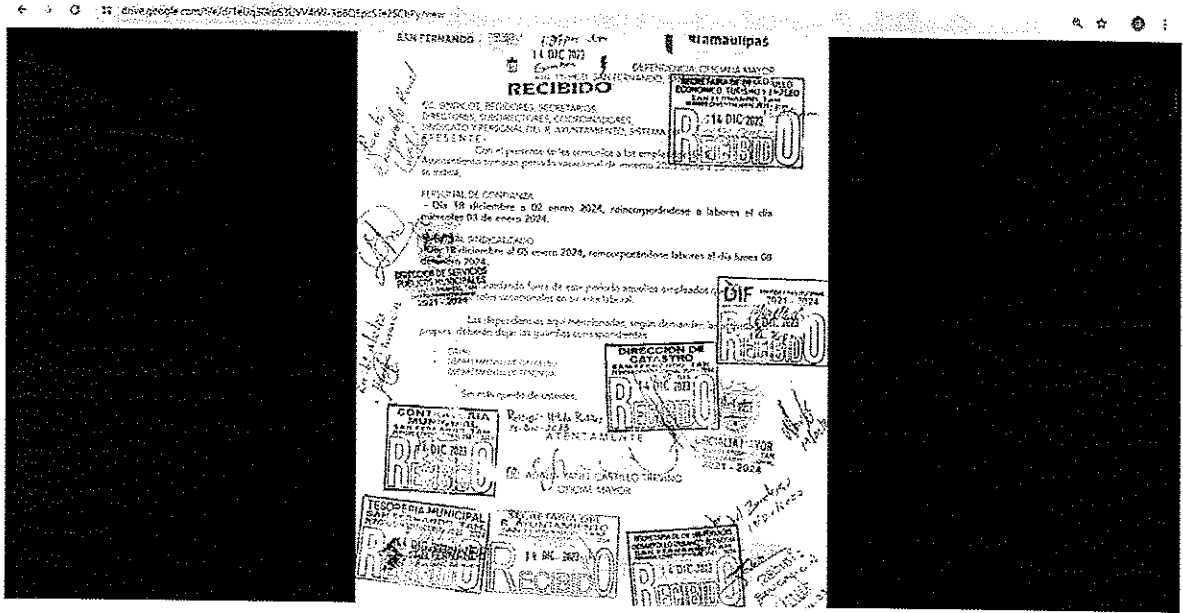
The screenshot shows a web interface for public information. At the top, there is a search bar with 'San Fernando' and '2023' entered. Below this is a section titled 'CURRÍCULO DE FUNCIONARIOS'. It contains a table with the following columns: ID, Nombre, Cargo, and other details. The table lists several employees, including those in the 'Oficina de Planeación' and 'Oficina de Atención al Ciudadano'.

ID	Nombre	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Salario	Estado	Departamento	Responsabilidad
433
1407
1143
1017
1111
1111
1111
1111
1111
1111
1111



19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023, 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.

<https://drive.google.com/file/d/1GRhiletEPUDNryy90aS6FSn2lqV0ufkH/view?usp=sharing>



De lo antes insertado, se observa que envió tres ligas electrónicas los cuales la primera marcar error al querer acceder a la información y dos de ellas enlazan a las circulares 2021 y 2023.

Expuesto lo anterior, es ponencia concluye lo siguiente:



Numerales	Conclusión
1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16 y 20	<i>El cambio de modalidad, no fue ofrecido con la debida fundamentación y motivación, que marca la Ley de la materia y los Lineamientos respectivos, por lo cual se declara FUNDADO.</i>
3	<i>Se establece en la Ley de Transparencia que los sujetos obligados pueden dar la información cuando se encuentre en formatos electrónicos, sin embargo no se tiene la certeza que la factura proporcionada por el sujeto obligado sea proporcionada por el área que genere la información, así como también de los años 2020, 2021, y 2024, menciona el sujeto obligado que no se realizaron compras, por lo cual debe girar al área de acuerdo a sus facultades y competencia para que otorgue la respuesta y el particular tenga la certeza; por ende se declara FUNDADO.</i>
2, 14 y 18.	<i>Sí bien la Ley de la materia establece que cuando la información se encuentre en medios electrónicos, el sujeto obligado deberá indicarle como al solicitante de como poder consultar la información en un plazo no</i>

	<p><i>mayor a cinco días; sin embargo no se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, hubiese girado a las áreas de acuerdo a sus facultades y competencia, por ende se declaran FUNDADOS, dichos numerales.</i></p>
12	<p>Consecuentemente, solicita las solicitudes de acceso a la información, por lo cual el sujeto obligado proporciono los pasos a la Plataforma Nacional de Transparencia, de cómo poder consultar; donde se observó la información solicitada, expuesto lo anterior se declara INFUNDADO.</p>
13	<p>Por otra parte en relación al número total de recursos de revisión el sujeto obligado, menciona que de los años se encontró:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2020 = 0 • 2021= 0 • 2022 = 12 • 2023= 1 • 2024 = 0 <p>Si bien este Órgano Garante no puede atacar la veracidad de la información que los sujetos obligados proporcionar, es de mayor importancia que en relación al periodo 2024 el ente recurrido menciona que es igual a cero, sin embargo es evidente que se encuentra este asunto que nos ocupa como recurso de revisión de este año, por lo cual se requiere una aclaración del periodo 2024, declarándose parcialmente FUNDADO;</p>
15	<p>Respecto al cuestionamiento del nombre del presidente municipal y curriculum vitae de los años 2020 al 2024, se tiene parcialmente FUNDADO, debido a que no fue entregado los curriculum vitae.</p>
17	<p>En este cuestionamiento se solicitó el número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento, sin embargo dio contestación; sin embargo no se tiene la certeza de que el área poseedora de la información fue</p>

AIT
EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

	la que proporciono la respuesta, por lo cual se declara FUNDADO .
19	Finalizando con este punto en relación a las circulares enviadas a las diferentes áreas del municipio, el sujeto obligado proporciono tres ligas electrónicas de las cuales en dos se pueden observar información del periodo 2021 y 2023; por lo cual se declara parcialmente FUNDADO , debido a que no proporciona los periodos 2020 y 2024.

Respecto a lo anterior y de conformidad con los artículos 12, 17 y 143 de la Ley de Transparencia Local antes descritos, los sujetos obligados deben otorgar acceso a toda la información que generen y que estén obligados a documentar derivado del ejercicio de sus funciones puesto que la misma es pública y accesible a cualquier persona, se colige que el sujeto obligado no se apegó a lo establecido en la Ley de la materia, puesto que la información proporcionada no le garantiza al particular que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y completa de la información.



Por lo que se tiene que el sujeto obligado no siguió los procedimientos establecidos en la ley de la materia, para la búsqueda de la información, faltando así al cumplimiento de los principios de congruencia y exhaustividad.

Es por ello que del análisis realizado por esta ponencia se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir, toda vez que no se garantiza el acceso a la información de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el

sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información solicitada, en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, llevando a cabo lo dispuesto por el artículo 145 de la ley aplicable en la materia, y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información y la envíe al particular y a éste Organismo Garante, la información solicitada.

1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.

2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024

4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.

5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.
7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.
10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.
11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.
13. Aclaración del número total de recursos de revisión que tuvieron del año 2024.
14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.
15. Curriculum vitae del presidente municipal de los periodos 2020, 2021, 2023 y 2024.
16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.
17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.
18. Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.
19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020 y 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.
20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 y 2024.

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Los agravios formulados por el particular, en contra del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, resultan parcialmente fundados, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en

fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, otorgada por el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- e. Realice y acredite una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información solicitada, en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, llevando a cabo lo dispuesto por el artículo 145 de la ley aplicable en la materia, y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información y la envíe al particular y a éste Organismo Garante, la información solicitada.

- 1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*
- 2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024*
- 4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.*



11. *Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.*

13. *Aclaración del número total de recursos de revisión que tuvieron del año 2024.*

14. *Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.*

15. *Curriculum vitae del presidente municipal de los periodos 2020, 2021, 2023 y 2024.*

16. *Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.*

17. *El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.*

18. *Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.*

19. *Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020 y 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.*

20. *Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 y 2024.*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.



Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-11-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

V.A.

RESOLUCIÓN


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

SIN TEXTO